



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2018-00210

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendr.j.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

89

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Trece (13) de Mayo del dos mil veintidós.**

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 23 de Octubre de 2018, se profirió mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **FLORO OLAYA ARIZA** identificado con C.C. 17.585.344, **DIANA CECILIA VILLEGAS** identificada con C.C.63.438.301 y **LUZ DARY BARBOSA PINZON** con C.C. 1.101.754.939 para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** Con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 54-55 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado **FLORO OLAYA ARIZA** con C.C. 17.585.344 fue notificado personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 290 del C.G. del P., el día 12 de marzo de 2019, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Las demandadas **DIANA CECILIA VILLEGAS** C.C 63.438.301 y **LUZ DARY BARBOSA PINZON** C.C 1.101.754.939, fueron notificadas por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 06 de septiembre de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los siguientes bienes: 1)- inmueble predio rural denominado San Isidro Vereda La Esperanza del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2018-00210

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

60

20544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la señora LUZ DARY BARBOSA PINZON con C.C. 1.101.754.939; 2)- inmueble predio rural denominado San Isidro, Alto Jordán del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-10804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor FLORO OLAYA ARIZA con C.C. 17.585.344 y DIANA CECILIA VILLEGAS con C.C. 63.438.301; 3)- inmueble predio rural denominado Los Cedros, Alto Jordán del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-41515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor FLORO OLAYA ARIZA con C.C. 17.585.344; 4) inmueble predio rural denominado El Naranjito del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-78443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la señora DIANA CECILIA VILLEGAS con C.C. 63.438.301, conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de **FLORO OLAYA ARIZA** con C.C. 17.585.344 y **DIANA CECILIA VILLEGAS** con C.C.63.438.301, **LUZ DARY BARBOSA PINZON** con C.C 1.101.754.939 en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** Con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del los siguientes bienes: 1)- inmueble predio rural denominado San Isidro Vereda La Esperanza del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-20544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la señora LUZ DARY BARBOSA PINZON con C.C. 1.101.754.939; 2)- inmueble predio rural denominado San Isidro, Alto Jordán del municipio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2018-00210

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01.prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

61

Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-10804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor FLORO OLAYA ARIZA con C.C. 17.585.344 y DIANA CECILIA VILLEGAS con C.C. 63.438.301; 3)- inmueble predio rural denominado Los Cedros, Alto Jordán del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-41515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor FLORO OLAYA ARIZA con C.C. 17.585.344; 4) inmueble predio rural denominado El Naranjito del municipio de Vélez, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-78443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de la señora DIANA CECILIA VILLEGAS con C.C. 63.438.301, conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

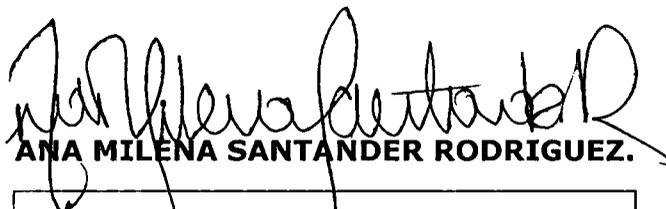
TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de CUATRO MILLONES SETESIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **16 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **055**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.